

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:

Por un mes	2	ptas.
» tres meses	5'50	»
» seis meses	10'50	»
» un año	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes	2'50	ptas.
» tres meses	7	»
» seis meses	12'50	»
» un año	24	»

Números sueltos, 0' 5 pesetas cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Artículo 1.º del Código Civil.)

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los sucesivos estudios a que forzosamente tenía que someterse el proyecto de reforma de ingreso en el Magisterio, iniciado un año atrás, y su relación con otra reforma que será necesario emprender, han demorado un tanto la celebración de oposiciones.

A nadie se le oculta que las dos leyes de mejora de haberes y las modificaciones del Estatuto, especialmente la que afecta al ingreso de interinos, quitan virtualidad a los antiguos preceptos y alteran los modos de proveer la distribución de vacantes, los conceptos de Escuela y sueldo y aun la propia condición del Maestro. No es ya posible condicionar el ingreso a localidad determinada, ni el ejercicio de función tan alta a la conveniencia exclusiva del futuro funcionario; advertidos los opositores de que sus derechos los consigna la convocatoria, deducirán fácilmente sus deberes, y no habrá ocasión de invocar otros textos, ni llamarse a engaño; la enseñanza debe estar atendida de tal suerte, que al vacar o crearse una Escuela haya un Maestro de condiciones legales que acuda automáticamente a servirla como titular o propietario.

Con independencia del proyecto a que antes se alude, y teniendo en cuenta aquellos preceptos del Estatuto que no han perdido su vigor, la legislación supletoria, más conveniente en los casos en que hay lugar a opción y la realidad de los hechos condensada en los razonamientos anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se publique en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de todas las provincias la presente convocatoria general de oposiciones a ingreso en el

Magisterio para cubrir sueldos vacantes del Escalafón de la categoría de entrada, con designación de Escuelas, bajo las siguientes y precisas condiciones:

1.ª Las oposiciones son libres, y mediante los requisitos de esta convocatoria, a nadie puede impedirse que concorra y actúe en las mismas.

2.ª Se celebrarán en las capitales de los once distritos universitarios y en Canarias y Gran Canaria, en los lugares de costumbre.

3.ª Las plazas a proveer, sueldo y Escuelas, vacantes o que vacuen, en poblaciones de 501 a 1.500 habitantes, teniendo en cuenta las Escuelas creadas y la estadística escolar de 1917, se distribuyen en la siguiente forma: Rectorado de Madrid, 100 en Maestros y 84 en Maestras; Rectorado de Barcelona, 118 y 96; Rectorado de Granada, 88 y 68; Rectorado de Murcia, 40 y 24; Rectorado de Oviedo, 58 y 44; Rectorado de Salamanca, 84 y 68; Rectorado de Santiago, 62 y 46; Rectorado de Sevilla, 108 y 88; Rectorado de Valencia, 84 y 66; Rectorado de Valladolid, 96 y 76, y Rectorado de Zaragoza, 106 y 86.

4.ª Las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Canarias y Gran Canaria anunciarán, al publicarse esta convocatoria, una cifra de plazas igual al 12 por 100 de las Escuelas existentes de Maestros y del 10 por 100 de Maestras.

5.ª En el plazo de treinta días laborables, contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, deberán los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en cualquiera de las Secciones provinciales que pertenezcan al distrito universitario donde las oposiciones vayan a celebrarse, y los Jefes de las mismas darán cumplimiento a lo prevenido en el artículo 7.º del Estatuto.

6.ª Los requisitos para tomar parte en las oposiciones son los mismos señalados en el artículo 8.º del propio Estatuto, a saber: ser español, tener más de veinte años cumplidos a la fecha de comenzar los ejercicios, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y poseer el título de Maestro, o, a lo menos, haber aprobado los estudios correspondientes.

7.ª El número y composición de los Tribunales se ajustará a lo que determina el párrafo primero del artículo 10 del Estatuto.

Los Rectores de los distritos y

los Delegados regioes de Enseñanza de Canarias se apresurarán a formar las listas de la tercera parte del personal a que se refiere y señala el artículo 7.º del Real decreto de 3 de Junio de 1910, para remitirlas a la Dirección general de Primera enseñanza, juntamente con las propuestas, reducidas a análogos términos, del Vocal eclesiástico, que interesarán de los respectivos diocesanos. Tendrán entendido que no hay acepción de Escuelas, y que todos los Maestros sirven las nacionales; y que el antiguo haber de 825 pesetas equivale, en todo caso, al que disfrutaban los Maestros de oposición libre o restringida que figuran en el Escalafón impreso de 1.º de Enero de 1917. No se incluirán en las listas los que hayan actuado en Tribunales en el tiempo que media de cinco años a la fecha, ni tampoco los incursoes en el artículo 11 del Estatuto.

El Director general de Primera enseñanza designará todos los Vocales, acomodándose a lo establecido en el artículo 8.º del citado Real decreto de 3 de Junio de 1910, y cumpliendo estrictamente lo que preceptúa el párrafo tercero de dicho artículo 10 del Estatuto.

8.ª Se cumplirá rigurosamente y sin reservas lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 del Estatuto.

9.ª Las oposiciones comenzarán simultáneamente en las once capitales de distrito, y en Canarias, en la fecha precisa que fije la Dirección general del Ramo. Se instruirá expediente gubernativo y se aplicará la sanción que corresponda, al Juez que se muestre remiso o al que entorpezca la constitución o el funcionamiento del Tribunal.

10.ª El Tribunal atenderá en todo momento el supremo interés del Estado y evitará el menor perjuicio a los opositores.

11.ª El curso de los ejercicios no podrá suspenderse ni retrasarse en ningún caso, salvo el de fuerza mayor incontrastable.

12.ª Los Tribunales no pondrán ni cursarán solicitudes sobre provisión de mayor número de sueldos o de destinos de los aprobados a determinadas Escuelas, estando ambas cosas terminantemente prohibidas.

13.ª Los opositores que no estén propuestos para cubrir sueldo no podrán alegar mérito ni derecho de ningún género.

La Administración no sustituirá

en ningún caso la función propia del Tribunal; así, la baja en una propuesta, al tiempo o después de aprobadas las oposiciones por el Ministerio, no podrá servir de pretexto a otro aspirante ajeno a la propuesta para su inclusión en la misma.

14.ª El hecho de figurar en las propuestas no significa, en ningún caso, la colocación inmediata o la preferencia de determinado lugar para servir Escuela el aprobado. El derecho, que arranca de la oposición, se circunscribe a figurar en las listas de aspirantes de cada sexo, con la antigüedad de posesión, o el orden de puestos que la conclusión siguiente establece para cubrir, en su día, sueldo y Escuela.

15.ª Al día siguiente de terminar los ejercicios serán convocados los opositores para elegir Escuelas vacantes por orden riguroso de propuesta; todos los que obtengan Escuela a raíz de las respectivas oposiciones, figurarán en el Escalafón con la misma fecha de antigüedad, que será, precisamente, aquella en la cual de hecho se posesione el primer Maestro titular. Los demás aprobados formarán en las listas que en seguida publicarán los Rectores, por orden de propuesta, y su antigüedad, a los efectos económicos y del Escalafón, coincidirá siempre con la posesión efectiva de hecho y de derecho.

16.ª Los opositores de cualquier clase sólo podrán elegir Escuela una sola vez, sin reserva de derechos, y de un modo firme y definitivo. Están terminantemente prohibidos los destinos o elecciones provisionales, y las segundas convocatorias para elegir plaza.

17.ª El opositor que no elija cuando le corresponda, se entiende que renuncia a todos sus derechos, y en el acto será excluido de las propuestas o de las listas.

18.ª Caso de subsistir vacantes en el Rectorado, donde se agotasen las listas, vienen obligados a cubrir las, a su elección, por orden de lista, los aspirantes del Rectorado más próximo, en las propias condiciones 16 y 17 de esta convocatoria.

19.ª Los aspirantes, en el acto de su inclusión en lista, pueden señalar una provincia de cualquier Rectorado para cubrir vacante; se les adjudicará al producirse ésta, siempre que no la solicite el primero en expectación de destino del mismo Rectorado donde radique la vacante.

20.ª Está prohibida la autorización para posesionarse in situ

distinto al de destino, cualquiera que sea la causa que se alegue, y está igualmente prohibida la prórroga posesoria de los cuarenta y cinco días.

21.^a Los aspirantes menores de veintiún años no podrán hacer valer, con perjuicio de tercero, el número que alcanzaron en la propuesta al cumplirlas; es decir, que su verdadero número estará condicionado al de opositores que les sigan sin colocar el día que cumplan la citada edad.

22.^a Serán requisitos indispensables para tomar posesión del destino haber cumplido los veintiún años y abonado los derechos del título profesional.

23.^a No tendrán valor ni eficacia los precedentes o reglas que se invoquen contrarios a esta convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 26 de Febrero.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo a la naturaleza especial del impuesto de cédulas personales y a la conveniencia de no alterar su régimen ni los períodos de formación y realización de sus documentos cobratorios, no obstante la fecha en que ahora comienza el ejercicio económico, sino en cuanto sea absolutamente preciso para que la contracción y recaudación de sus valores se efectúe y figure en las cuentas de un mismo año económico,

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de la autorización contenida en el artículo 7.º de la ley de 21 de Diciembre de 1918 y en consonancia con lo prescrito en el artículo 10 del Real decreto de 4 de Abril último, se ha servido disponer que el impuesto de cédulas personales continúe devengándose en primero de Enero, y que la formación y examen de los padrones y la distribución de las cédulas sigan efectuándose en los plazos que señalan las Instrucciones y prescripciones vigentes, debiendo la Administración de Contribuciones cuidar de que los referidos documentos cobratorios se hallen en las Intervenciones respectivas en primero de Abril, a fin de que, efectuándose las correspondientes operaciones de fiscalización y contabilidad en la primera quincena del mes de Abril, puedan figurar en las cuentas del mismo ejercicio económico corriente el contraído de valores por este concepto, la entrega por Tesorería de las cédulas a las entidades recaudadoras y la cobranza voluntaria de las mis-

mas, que deberá comenzar en primero de Mayo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1920.

BUGALLAL.

Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 29 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales.

CIRCULAR

Por mi circular de 13 de Febrero último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 20, de 14 del mismo mes, se imponía el máximo de la multa que señala el

artículo 184 de la vigente ley Municipal a los Alcaldes que no han remitido el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1920 a 1921 a los efectos del artículo 150 de la repetida ley Municipal; y como quiera que a pesar de haber transcurrido el plazo de diez días, que se les concedió, no hayan hecho efectiva la multa en el correspondiente papel de pagos al Estado, ni aun cumplimentado el servicio que la motivaron, he dispuesto imponer a los morosos el 5 por 100 diario de la misma, hasta que llegue a su duplo, en cuyo caso pasaré los antecedentes al Juzgado de instrucción respectivo, para que las haga efectivas por la vía de apremio y requeriré de dicha Autoridad que les exija las responsabilidades consiguientes, por su marcadísima desobediencia a mis órdenes. Logroño, 3 de Marzo de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Diputación Provincial

AÑO DE 1919-20

MES DE FEBRERO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De inmediato pago	De diferible pago		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Administración provincial— Personal	5566 58	750 »		6316 58
2.º 1.º	Administración provincial— Material	2000 »	» »		2000 »
2.º 2.º	Servicios generales	4410 58	» »		4410 58
3.º	Obras obligatorias	2838 45	» »		2838 45
4.º	Cargas	40356 46	» »		40356 46
5.º	Instrucción pública	5883 33	» »		5883 33
6.º	Beneficencia	53238 24	» »		53238 24
7.º	Corrección pública	4100 »	» »		4100 »
8.º	Imprevistos	1000 »	1000 »		2000 »
10.	Carreteras	» »	» »		» »
11.	Obras diversas	» »	» »		» »
12.	Otros gastos	15000 »	6500 »		21500 »
	TOTAL	134893 64	8250 »		142643 64

Logroño, 14 de Febrero de 1920.—El Contador de fondos provinciales, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Presidente, Daniel Menchaca.

Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer.

Logroño, 17 de Febrero de 1920.—El Vicepresidente, Antonio Gutiérrez de Bárcena.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

Montes públicos a cargo del Ministerio de Hacienda

ANUNCIO

Con sujeción al pliego de con-

diciones facultativas y reglamentarias insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 154, de fecha 25 de Diciembre último, y al de las económicas que se encuentran a disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan a subasta primera, en la fecha que se expresa y tipo de tasación que se

menciona, los productos que se detallan en la adjunta relación.

El Alcalde de Sorzano, donde se ha de celebrar la subasta, dará cuenta al Sr. Ingeniero Jefe de la 4.ª Región de la Sección facultativa de Montes, con residencia en esta capital, del resultado de aquella, tan pronto tenga lugar, y remitirá oportunamente copia del acta de la misma aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación, la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño, 1.º de Marzo de 1920.—F. de la Guardia.

RELACIÓN de los productos maderables que han de ser objeto de subasta, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL mencionado.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	MADERAS Metres cúbicos	TASACIÓN Pesetas	FECHA DE LA SUBASTA			OBSERVACIONES
					Día	Mes	Hora	
Sorzano..	La Dehesa..	Sorzano..	57	1187	6	Marzo	11	Procedentes de 100 chopos y 50 robles.

Logroño, 28 de Febrero de 1920.—El Ingeniero Jefe de la Región, E. Torre Bayo.

Regimiento Infantería Gerona, número 22.

RELACION nominal de los individuos con residencia en la provincia de Logroño que a partir de 1.º de Diciembre, pertenecen al Regimiento Infantería de Jaén, número 72, de guarnición en Barcelona, por haberle correspondido a su Compañía formar parte de dicho Cuerpo.

CLASES	NOMBRES	Número	Residencia		SITUACIÓN
			PUEBLO	PROVINCIA	
Soldado 2. ^a	Gregorio Martín Melero	1	Alfaro	Logroño	Segunda situación de servicio activo
"	Luis Malumbres Benito	1	Id.	Id.	
"	Esteban Gómez Jiménez	1	Aldeanueva	Id.	
"	Braulio Alvarez Duchá	1	Cervera	Id.	
"	Bernardo Getil Acebedo	1	Ceninero	Id.	
"	Máximo Santa María Grijalba	1	Ezcaray	Id.	
"	Patricio Moreno Rivas	1	Larriba	Id.	
"	Antonio Soldevilla Reinares	1	Quel	Id.	
"	Cayo Herrero Jiménez	1	Badarán	Id.	
	Suman.	9			

Zaragoza, 10 de Enero de 1920.—El Teniente Coronel, Jefe del tercer Batallón, Vicente Puente.—Visito Bueno: El Coronel.

Regimiento de Infantería Infante, número 5.

RELACION nominal de los individuos del cupo de instrucción de este Regimiento, que con arreglo a lo dispuesto en la Real orden circular de 27 de Octubre de 1919 (D. O. número 242) pasan a pertenecer al Regimiento Infantería Jaén, número 72, de guarnición en Barcelona, y que residen en la provincia de Logroño.

CLASES	Reemplazo	NOMBRES	Número	Residencia		OBSERVACIONES
				PUEBLO	PROVINCIA	
Soldado	1918	Manuel Benedicto Hidalgo	1	Santo Domingo	Logroño	Cupo de instrucción en 1. ^a situación de servicio activo.
"	"	Julián Marín Jiménez	1	Alfaro	Id.	
"	"	Francisco Alba Duro	1	Id.	Id.	
			3			

Zaragoza, 10 de Diciembre de 1919.—El Comandante Mayor, José Caneta.—V.º B.º: El Coronel,

Regimiento Infantería Aragón, número 21.

RELACION nominal de las clases e individuos de este Cuerpo en 2.^a situación de servicio activo que pasan a formar parte del Regimiento Infantería de Jaén, número 72, con expresión de su residencia.

CLASES	NOMBRES	Residencia		OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA	
Soldado	Jesús Azara Lizaga	Logroño	Logroño	En 2. ^a situación.

Zaragoza, 3 de Enero de 1920.—El Comandante Mayor, Bautista Boqui.—V.º B.º: El Coronel, De Pedro.

Regimiento Infantería Infante, número 5.

Tercer Batallón.

RELACION nominal de las clases e individuos del mismo en 2.^a situación de servicio activo que en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes circulares de 25 y 27 de Octubre último (Diarios Oficiales números 241 y 242), causan baja en este Regimiento del Infante, por pase al de Jaén, número 72, de guarnición en Barcelona.

CLASES	NOMBRES	NÚMERO	SITUACIÓN	Residencia	
				PUEBLO	PROVINCIA
Soldado	Domingo Castillo Carra	1	2. ^a	Alfaro	Logroño

Zaragoza, 4 de Diciembre de 1919.—El Teniente Coronel, Francisco Escudero.—V.º B.º: El Coronel,

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional

DE LOGROÑO

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, del alistamiento y sorteo del año actual, he dispuesto citarles por medio del BOLETÍN OFICIAL para que se presenten al acto de la clasificación y declaración de soldados que ha de tener lugar en la Escuela de niños del Mediodía del Instituto General y Técnico, a la hora de las ocho del día 7 de Marzo próximo.

En el caso de no poder concurrir, lo harán sus padres o madres, curadores, parientes más cercanos, amos u otras personas de quienes dependan; advertidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la vigente ley de Reemplazos.

Núm. del sorteo **Mozos que se citan:**

- 4 Marcelino Jiménez Jiménez
 - 6 Blas Cuadrado García
 - 23 Serafín Pascual Irevertegui
 - 28 Pelayo García Pérez
 - 41 Pablo Lázaro Pinedo
 - 45 Valentín Segura Sedano
 - 50 Alfonso Santos González San Miguel
 - 54 Milano Bacaicoa Herrera
 - 56 Andrés Hernáiz Hurtado
 - 63 Luis Villanueva Morales
 - 64 Francisco Sánchez de la Nie-ta Bonnatí
 - 66 Juan de la Cruz Nalda Valdemoros
 - 70 Guillermo Etayo Echevarría
 - 84 Pablo Irazola Blanco
 - 85 Serapio Aznar Vallejo
 - 86 Máximo Alvarez Amatriáin
 - 98 Rafael Alvarez Ruiz
 - 101 Juan Moreno Etura
 - 102 Nicolás Blanco Viguera
 - 107 Elías Guillén Melendo
 - 121 Luis Nalda Miguel
 - 122 Marino Terroba Silvestre
 - 124 Félix Nicolás de la Concepción
 - 129 Francisco Ugarte Castellanos
 - 131 Matías Larrañaga Aransay
 - 134 Marcos Díez Sevillano
 - 144 Nicolás López Izquierdo
 - 154 Pablo Soto Sáenz
 - 179 Gerardo Arias García
 - 180 Antonio Alegría Chasco
 - 182 Gervasio Sáenz Díez
 - 185 Agapito Ruete Esquivel
 - 187 Hilario Castellanos García
 - 189 Pablo Irazola Pérez
 - 204 Manuel Vicente García
 - 210 Justino Merino Romero
 - 219 Jacinto del Val Santa María
 - 222 Modesto Medrano Osés
 - 226 Emilio Segares Espinosa
 - 228 Casimiro Martínez San Juan
 - 235 Luis Vélez Rodríguez
 - 237 Valeriano Hermosilla Sáenz
- Logroño, 28 de Febrero de 1920.
—El Alcalde, Emilio Francés.

PRADILLO

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas satisfechas por trimestres vencidos. Las solicitudes, en el término de quince días, se dirigirán al que suscribe.

Pradillo, 29 de Febrero 1920.—El Alcalde, Juan José Soriano.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público los documentos que se expresan, formados para el próximo año económico de 1920 21, durante el plazo que también se señala, para que puedan ser examinados por las personas que lo deseen y formulen las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndose que dicho plazo se empieza a contar desde el día en que el presente anuncio aparezca inserto en este periódico oficial, y que transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna reclamación.

AYUNTAMIENTOS	DOCUMENTOS	PLAZO
Alesanco	La matrícula industrial.	10 días.
Alfaro	El padrón de carruajes y caba- llerías de lujo y la matrícula industrial y de comercio.	10 id.
Anguiano	Repartimientos de la contribu- ción territorial por rústica y urbana.	8 id.
Arenzana de Abajo.	Repartimientos de la contribu- ción territorial por rústica, pecu- aria y urbana e industrial.	8 id.
Ausejo	Idem por rústica, pecuaria y ur- bana.	8 id.
Idem	El padrón de cédulas personales y la matrícula industrial.	15 id.
Azofra	Repartimientos por rústica y ur- bana.	8 id.
Bergasillas.	Idem territorial y urbana.	8 id.
Brieva	Idem per rústica, pecuaria y ur- bana.	8 id.
Idem	La matrícula industrial.	10 id.
Idem	El padrón de cédulas personales.	15 id.
Casalarreina.	El padrón de carruajes de lujo y la matrícula industrial.	15 id.
Idem	Repartimientos de la contribu- ción territorial por rústica, pecu- aria y urbana.	8 id.
Cordovín	Idem, id. id.	8 id.
Daroca de Rioja.	Idem de rústica y urbana.	8 id.
Idem	El padrón de cédulas personales.	15 id.
Gimileo	Repartimientos de la contribu- ción territorial por rústica, pecu- aria y urbana.	8 id.
Grañón.	Repartimientos de contribución por rústica y urbana; padrón de cédulas personales y ma- trícula industrial.	15 id.
Lagunilla.	El presupuesto ordinario, repar- timientos de rústica, pecuaria y urbana y matrícula industrial	15 id.
Mansilla.	El padrón de cédulas personales.	15 id.
Idem	La matrícula industrial.	10 id.
Medrano.	Repartimientos de la contribu- ción territorial por rústica y urbana.	8 id.
Idem	La matrícula industrial y padrón de cédulas personales.	15 id.
Muro en Cameros.	Repartimientos de la contribu- ción territorial por rústica, pecu- aria y urbana.	8 id.
Ollauri.	Idem por urbana.	8 id.
Ortigosa.	Idem por rústica, pecuaria y ur- bana.	8 id.
Idem	La matrícula industrial.	10 id.
Pradejón.	El padrón de cédulas personales.	15 id.
Idem	Idem de edificios y solares.	8 id.
Rincón de Soto.	Repartimientos de contribución territorial y padrón de edificios y solares.	8 id.
Idem	La matrícula industrial.	8 id.
Idem	El padrón de cédulas personales.	15 id.
San Millán de Yécora.	Repartimientos de la contribu- ción territorial por rústica, pecu- aria y urbana.	8 id.
Idem	La matrícula industrial.	10 id.
Santo Domingo.	Repartimientos de la contribu- ción territorial por rústica, pecu- aria y urbana.	8 id.
Santurdejo.	Idem por rústica, pecuaria y ur- bana y la matrícula industrial.	El reglamentario
Soto en Cameros.	Repartimientos de la contribu- ción territorial por rústica, pecu- aria y urbana.	8 días.
Idem	La matrícula industrial.	10 id.
Idem	El padrón de cédulas personales.	15 id.
Turruncún.	Repartimientos de la contribu- ción territorial por rústica y urbana.	8 id.
Villalobar de Rioja.	El padrón de cédulas personales, matrícula industrial y reparti- mientos de rústica, pecuaria y edificios y solares.	15 id.

Ayuntamiento de Logroño

Depositaria

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1919-20 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	106420 15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	228537 17
CARGO.	334957 32
Data por pagos verificados en igual trimestre..	217020 50
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . .	117936 82

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas <i>Pesetas</i>	OPERACIONES realizadas en este trimestre <i>Pesetas</i>	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre <i>Pesetas</i>
1.º Propios.	3696 37	3749 47	7445 84
2.º Montes.	» »	» »	» »
3.º Impuestos.	48838 07	62859 96	111698 03
4.º Beneficencia.	6885 95	7841 93	14727 88
5.º Instrucción pública.	134 84	134 84	269 68
6.º Corrección pública.	420 43	2009 55	2429 98
7.º Extraordinarios.	3267 25	2339 50	5606 75
8.º Resultas.—Existencias en 31 de Marzo de 1919.	65941 74	» »	65941 74
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	122124 18	149601 92	271726 10
10. Reintegros.	78 27	» »	78 27
11. Varios.	» »	» »	» »
TOTAL DE INGRESOS.	251387 10	228537 17	479924 27
Pagos			
1.º Gastos del Ayuntamiento.	24930 26	39009 75	63940 01
2.º Policía de seguridad.	8068 18	12554 53	20622 71
3.º Policía urbana y rural.	26186 61	37557 42	63744 03
4.º Instrucción pública.	3688 48	6352 07	10040 55
5.º Beneficencia.	11585 70	21494 64	33080 34
6.º Obras públicas.	23603 38	12032 61	35635 99
7.º Corrección pública.	1493 57	5645 27	7138 84
8.º Montes.	» »	» »	» »
9.º Cargas.	43594 28	77074 58	120668 86
10. Obras de nueva construcción.	698 03	310 50	1008 53
11. Imprevistos.	1118 46	4989 13	6107 59
12. Resultas.	» »	» »	» »
13. Devoluciones.	» »	» »	» »
14. Varios.	» »	» »	» »
TOTAL DE PAGOS.	144966 95	217020 50	361987 45

La precedente cuenta está conforme con el resultado de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Logroño, 4 de Octubre de 1919.—El Depositario, Práxedes Toledo.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Logroño, 4 de Octubre de 1919.—El Contador, Gregorio Ochoa.
—V.º B.º: El Alcalde, Emilio Francés.